CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1627-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - CUSCO

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024"

PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE I

7 DE NOVIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01920242162700

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-1627-SCE

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	INOPORTUNA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A SER DISTRUBUIDOS EN EL AÑO 2024, OCASIONÓ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y LA DESATENCIÓN A LA POBLACION VULNERABLE CON LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1627-SCE

"GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1627-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 014-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la gestión de adquisición de suministros de alimentos del Programa del Vaso de Leche para ser distribuidos durante el año 2024 en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la verificación de la gestión de adquisición de suministros de alimentos del Programa del Vaso de Leche – PVL, a ser distribuidos durante el año 2024, la cual se dio de manera inoportuna habiendo generado el desabastecimiento de los mismos durante el año del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024 y por ende la desatención a la población beneficiaria en dicho periodo, situación que fue generada por los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo a cargo del manejo y dirección del programa en mención.

Alcance

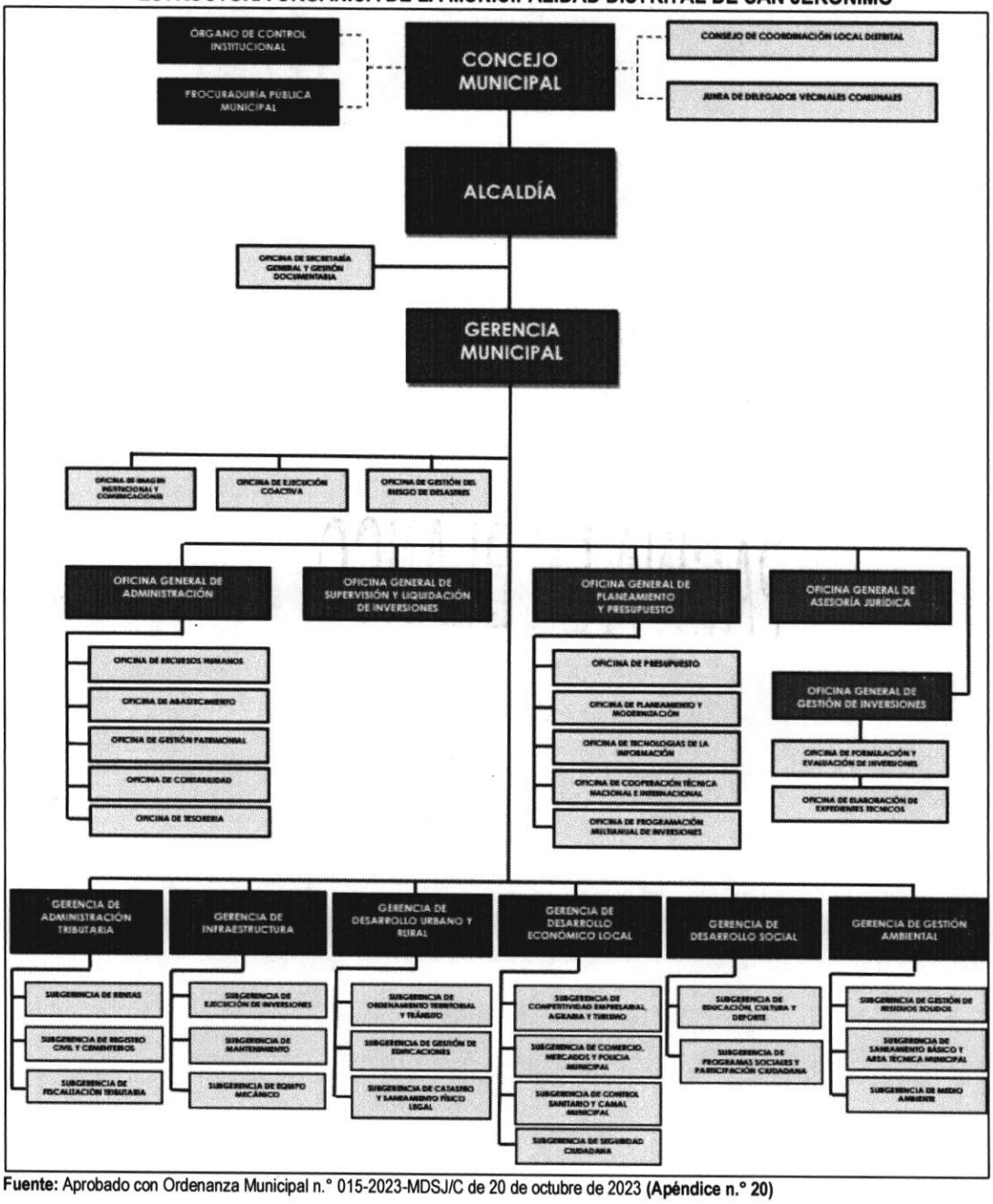
El servicio de control específico comprende el período de **1 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2024**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de la irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Jerónimo es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Cusco, región Cusco, cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO



Fuente: Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

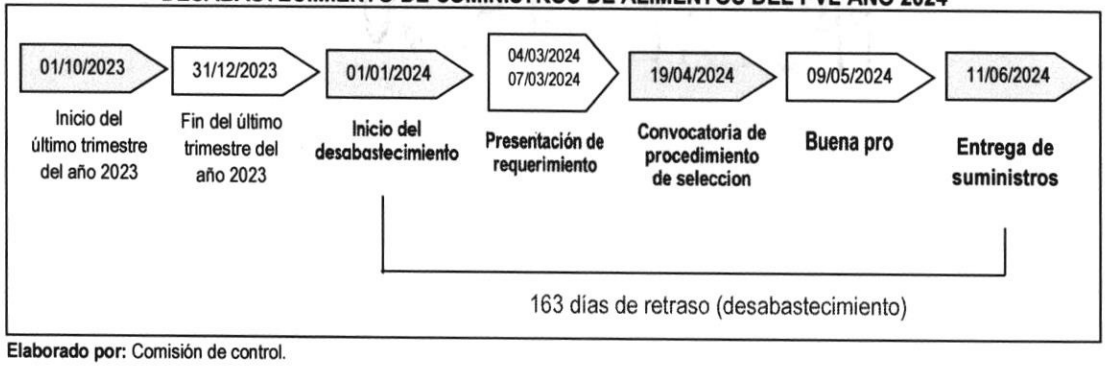
En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INOPORTUNA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A SER DISTRUBUIDOS EN EL AÑO 2024, OCASIONÓ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y LA DESATENCIÓN A LA POBLACION VULNERABLE CON LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", referida a la planificación y ejecución del Programa del Vaso de Leche, en adelante "PVL", se identificó que, funcionarios y servidores públicos de la Entidad no programaron, organizaron, ni adquirieron oportunamente durante el año 2023, los suministros de alimentos del PVL a ser distribuidos durante el año 2024, ocasionando de esta manera, el desabastecimiento y la desatención a la población vulnerable con la ración alimenticia diaria durante el período de 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024; toda vez que, recién el 27 de febrero de 2024 eligieron los productos a ser distribuidos, habiendo luego, efectuado los requerimientos el 4 y 7 de marzo de 2024 y consecuentemente recién el 5 de junio de 2024, haber contado con los suministros de alimentos para la distribución a los beneficiarios, debido a que el proveedor efectuó la primera entrega de los mismos, conforme de muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
DESABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PVL AÑO 2024



Elaborado por: Comisión de control.

Habiendo transgredido los artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento y la desatención de los productos de alimentos del PVL, durante el periodo de 1 de enero al 11 de junio de 2024, habiendo afectado con ello, el cumplimiento de la distribución de la ración alimenticia a la población vulnerable los siete (7) días de la semana; situación que fue originada por la promotora social, jefas del Programa de Vaso de Leche, la Jefe de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer y los gerentes de Desarrollo Humano y Social[1], quienes pese de estar considerado en el Cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2023-2025, la adquisición de alimentos, no programaron, ni organizaron de manera oportuna la adquisición de los mismos, con el fin de ser distribuidos a la población vulnerable.

Lo descrito anteriormente se detalla a continuación:

[1] Cabe indicar que, mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el cual se modificó la ***Gerencia de Desarrollo Humano y Social*** **por** ***Gerencia de Desarrollo Social***.

1. Antecedentes

1.1 Del presupuesto para la adquisición de los suministros de alimentos para el PVL

El Ministerio de Economía y Finanzas[2] define al Programa del Vaso de Leche, como: *"(...) **un programa social** creado mediante la Ley n.° 24059 y complementada con la Ley n.° 27470, **a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.**"* (El énfasis nos corresponde).

Asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias, establece lo siguiente: *"2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación."*

De igual manera, esta ley precisa que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS mediante Resolución Ministerial aprueba los índices de distribución de los recursos que se destinan para financiar el PVL de las municipalidades y que el Ministerio de Economía y Finanzas asigna a las municipalidades a través de los calendarios que autoriza la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los recursos que, por concepto del PVL se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público.

Por lo que, de la revisión del Anexo n.° 7 referido a la Distribución del Gasto del Presupuesto por Gobiernos Locales y Genéricas del Gasto, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Gastos Corrientes **Pensiones y otras prestaciones sociales**, de la Ley n.° 31953 Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2024, aprobado en el Diario Oficial el Peruano, el 6 de diciembre de 2023, se verificó que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo tenía asignado un presupuesto – PIA de **S/ 326 069,00** (Trescientos veintiséis mil sesenta y nueve con 00/100 soles), correspondiente a gastos de adquisición de alimentos para atender el Programa de Vaso de Leche, conforme se ilustra a continuación:

IMAGEN N° 3
PRESUPUESTO PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024- MD SAN JERÓNIMO-PVL

LEY N° 31953 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024 — FPGR40C2
DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
POR GOBIERNOS LOCALES Y GENERICAS DEL GASTO
06/12/2023 09:49:44 — PAGINA : 1186 — ANEXO : 7
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO PROVINCIA PLIEGO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					
	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	1 484 714	5 858 875		749 383	56 247 074	64 340 046
5 GASTOS CORRIENTES	1 484 714	5 848 875		249 383	20 893 505	28 476 477
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	115 776	4 365 000			10 744 194	15 224 970
2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	326 069				32 043	358 112
3 BIENES Y SERVICIOS	1 042 869	1 483 875		249 383	10 057 268	12 833 395
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS					60 000	60 000
6 GASTOS DE CAPITAL		10 000		500 000	35 353 569	35 863 569
6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		10 000		500 000	35 353 569	35 863 569

Fuente: Ley n.° 31953 Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2024, aprobado en el Diario Oficial el Peruano, el 6 de diciembre de 2023

[2] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100694&view=article&id=393&lang=es-ES

Del mismo modo, de la información obtenida de la Consulta de Gasto Presupuestal - Actualización Diaria del Seguimiento de Ejecución Presupuestal - Consulta Amigable del Portal de Transparencia Ministerio de Economía y Finanzas[3], se pudo advertir que la Entidad contaba con Recursos Ordinarios asignados y un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche de **S/ 326 069,00** (Trescientos veintiséis mil sesenta y nueve con 00/100 soles), conforme se ilustra a continuación:

IMAGEN N° 4
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ASIGNADO A LA ENTIDAD PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE-PERIODO 2024

Municipalidad 080104-300687: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	28,556,477	26,669,142
Producto/Proyecto 3999999: SIN PRODUCTO	23,905,519	19,993,267
Actividad/Acción de Inversión/Obra 5001059: PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	336,069	338,345
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS	326,069	326,069
Función	PIA	PIM
23: PROTECCION SOCIAL	326,069	326,069

Fuente: Consulta amigable del MEF https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=Actividad

Por lo tanto, la Entidad, al **6 de diciembre de 2023**, ya contaba con un Presupuesto Institucional asignado de **S/ 326 069,00,** para fines de la adquisición de productos para el PVL.

1.2 De la cantidad de beneficiarios del Programa de Vaso de Leche para el 2023 y 2024

El artículo 6° "De los Beneficiarios" de la Ley n.° 31782, Ley que modifica la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, establecía que:

> *"**Artículo 6.- Beneficiarios***
> *Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, **según el siguiente orden de prelación:***
> ***a)** Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis*
> ***b)** en la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza".* (Subrayado agregado)

En ese sentido, en numeral 5 "Responsabilidades" de la Directiva n.° 003-2023-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 160-2023-MIDIS de 25 de agosto de 2023, señalaba que: *"5.1 Los Gobiernos Locales son responsables de registrar y/o **actualizar la información del padrón de beneficiarios del PVL de su jurisdicción**, debidamente validada, en el aplicativo RUBPVL y remitirla al MIDIS, bajo responsabilidad, **en los meses de enero y julio de cada año**, de acuerdo con el marco normativo vigente."* (El énfasis nos corresponde).

[3] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2024&ap=Actividad

Habiéndose verificado que, la Entidad al segundo semestre del año 2023, tenía empadronado a un total de seiscientos (600) beneficiarios; es decir, la misma cantidad de beneficiarios que reportó durante el primer semestre del año 2023, conforme se advirtió en la constancia envío de información del RUBPVL[4] al MIDIS generada el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3),** beneficiarios que formaban parte de los veintidós (22) comités de Vaso de Leche, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DE COMITÉS DEL PVL

N°	Nombre del comité	Beneficiarios
1	Altiva Canas	36
2	Anden Anden	21
3	Ccollana	50
4	Ccollparo Pallpancay	12
5	Conchaccalla	16
6	Chimpahuaylla	52
7	Juscapampa	14
8	Machupicol Larapa	29
9	Pampachacra	31
10	Pata Pata	39
11	Pillao Mattao	31
12	Plaza de Armas	28
13	Retamales	36
14	Romeritos	22
15	Tingo	18
16	Treinta de Septiembre	29
17	Trigales	23
18	Usphabamba	13
19	Veinticuatro de Junio	35
20	Villa el Carmen	11
21	Villa los Andes	11
22	Virgen Concepción	43
Total		**600**

Fuente: constancia envío de información del RUBPVL al MIDIS de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, durante el último trimestre del año 2023 (octubre a diciembre), ya se contaba con una cantidad de beneficiarios, para quienes efectuar el requerimiento y la adquisición de los suministros de alimentos; por lo que, correspondía que la Entidad, **a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, efectúe la programación de la adquisición de suministros de alimentos del PVL para su distribución durante el año 2024,** en sus distintas fases, comenzando por los actos preparatorios y dentro de esta la selección de beneficiarios, programación, supervisión y evaluación, con la finalidad de dar cumplimiento al abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y población vulnerable.

Tomando en cuenta además que, los beneficiarios del PVL por su condición vulnerable y precaria situación económica no se encontraban en condiciones de atender sus necesidades elementales; por lo que, con la finalidad de elevar su nivel nutricional y contribuir a mejorar su calidad de vida, debían ser abastecidos obligatoriamente los siete días de la semana, con la ración alimenticia correspondiente, conforme lo establece el numeral 4.1[5] del artículo 4° de la ración alimenticia de la Ley n.° 27470 Ley que establece

[4] RUBPVL - Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche
[5] ***Artículo 4.- De la ración alimenticia***
4.1. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.

normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias.

No obstante, a lo establecido por la normativa antes mencionada, los responsables de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, durante el último trimestre del año 2023 (octubre - diciembre), no cautelaron la adquisición oportuna de los alimentos para el PVL, con el fin de otorgar a los beneficiarios la ración alimenticia diaria en el periodo de 1 de enero al 11 de junio de 2024; toda vez que, no cumplieron con organizar, programar, coordinar y ejecutar el programa social en **sus fases de selección de beneficiarios, programación**, para que se lleve a cabo una adecuada etapa de distribución, supervisión y evaluación conforme lo establece la Ley n.° 27470[6], puesto que, dichas fases fueron realizadas recién en el año 2024 desde el 4 de marzo de 2024, con la emisión del primer requerimiento.

2. De la elección de los suministros de alimentos para el PVL, año 2024

El numeral 2.2[7], del artículo 2 y numeral 4.2[8] del artículo 4° de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782, prescribe como **responsabilidad de la Entidad,** la de organizar, programar, coordinar y ejecutar el PVL en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación; así como, **responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecutan el PVL** de forma previa para la ejecución del PVL, a fin de provisionar una ración alimenticia diaria, que corresponde a los 365 días del año siguiente (en el presente caso para año 2024).

Sin embargo, de la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se verificó que la reunión del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Entidad, para **la determinación de los suministros[9] de alimentos para el PVL del año 2024, se llevó a cabo recién el 27 de febrero de 2024**, de conformidad al "Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo" **(Apéndice n.° 4).**

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.
*El **Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas**, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*
(El énfasis nos corresponde)

[6] *2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.*

[7] ***"Artículo 2.- De la Organización del Programa del Vaso de Leche***
(...)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
(El énfasis nos corresponde)

[8] ***"Artículo 4.- De la ración alimenticia***
(...)
***4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado**, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto."*
(El énfasis nos corresponde)

[9] **Suministros de alimentos:**
- Harina extruida de Kiwicha, Quinua, Cañihua, Maca, Maiz y Trigo, fortificada con vitaminas y minerales.
- Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales
- Leche evaporada

Hecho que habría sido originado por las jefas de la Oficina del PVL, a cargo de Lisbet Sequeiros Sinchi Roca[10] y Nay Ruth Quispe Ccoyo[11], cuya oficina que presidían de conformidad al artículo 200° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, señalaba que tenían la función de: ***"1. Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Programa del Vaso de Leche (PVL), en sus fases de: focalización, empadronamiento, re empadronamiento, programación y distribución de las raciones alimentarias, supervisión y evaluación de los resultados".*** (El énfasis nos corresponde).

Así como, por la jefa de la División de Programas y Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer[12], Sandra Geraldine Merma Suarez[13], cuya oficina que presidía de conformidad al artículo 195° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, señalaba que tenía la función de: *"1.* ***Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades*** *de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer con la legislación y normatividad nacional* ***tales como: El Programa del Vaso de Leche (PVL)*** *(...)";* concordante con la función contemplada en el artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones modificado aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que señalaba: ***"h) Programar, ejecutar y controlar los programas de vaso de leche,*** *alimentación complementaria y similares, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

Es decir, las actividades de coordinación y organización de manera oportuna con los Comités de Vaso de Leche, a fin de elegir los suministros de alimentos para su adquisición, abastecimiento y distribución durante el año 2024; así como, programar, estimar y cuantificar las necesidades de bienes de la Oficina del PVL para la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades y consecuentemente su consideración en el Plan Anual de Contrataciones del año 2023 de la Entidad.

3. Del requerimiento para la adquisición de los suministros de alimentos para el PVL, año 2024

La Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01[14], establecía lo siguiente:

> ***"Artículo 1.- Objeto***
> *La Directiva tiene por objeto establecer disposiciones para que la Entidad del Sector Público u organización de* ***la entidad programe sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un***

[10] **Jefa (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el período de 5 de enero de 2023 al 16 de octubre de 2023**, de conformidad al memorándum n.° 004-2023-DPSPCAM-GDHS/MDSJ y 154-2023-MDSJ/GDHS de 5 de enero y 17 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**

[11] **Jefa (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el período de 17 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, de conformidad al Memorándum n.° 154-2023-MDSJ/GDHS de 17 de octubre de 2023 y contrato administrativo de servicios RECAS n.° 154-2023-URRHH-GA-MDSJ **(Apéndice n.° 6).**

[12] Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, señala:
"Nombre del Puesto: Jefe de División
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(...)
1.- Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de actividades relacionadas al Programa del Vaso de Leche, *programa de complementación alimentaria, (...).***"**
(El énfasis nos corresponde)

[13] **Jefe (e) de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer, en el período de 17 de mayo de 2023 al 20 de marzo de 2024**, de conformidad al memorándum n.° 052-2023-MDSJ/GDHS de 17 de mayo de 2023, contrato administrativo de servicios CAS n.° 064-2023-URRHH-GA-MDSJ y carta n.° 055-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

[14] Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 26 de diciembre de 2021

periodo mínimo de tres (3) años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos.

(...)

Artículo 4.- Acrónimos y definiciones

(...)

4.2.- Definiciones

(...)

b). Área usuaria

Es el órgano, unidad orgánica u otro nivel organizacional de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad ***responsable de identificar sus necesidades de bienes, servicios y obras para la elaboración del CMN,*** *o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos, unidades orgánicas u otro nivel organizacional; asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes, servicios y obras previstas en el CMN.*

(...)

Artículo 10.- Participación del Área usuaria en la PMBSO

(...)

10.2. Es responsabilidad del Área usuaria realizar todas las actividades señaladas en el numeral precedente, en los plazos solicitados por el Área involucrada en la gestión de la CAP, a fin de desarrollar la PMBSO de manera oportuna y eficaz.

(...)

Artículo 25.- Cuadro Multianual de Necesidades

25.1. El CMN es el producto final de la PMBSO, el cual ***contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público u organización de la entidad por un periodo mínimo de tres (03) años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos***". (El énfasis nos corresponde)

En razón de la precitada normativa, la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDSJ/C de 17 de enero de 2023, aprobó el Cuadro Multianual de Necesidades 2023 – 2025 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que contenía y consolidaba todos los bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias, entre ellos, los suministros de alimentos para el PVL requerido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, que se detallan a continuación:

- *Hojuela precocida de Avena, Quinua, Kiwicha (...)*
- *Leche evaporada entera 400 G aprox*
- *Mezcla de Harina precocida de Quinua (...)*

Por otro lado, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15], señalaba para la formulación del Plan Anual de Contrataciones lo siguiente: "***Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes,*** *servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones".*

De igual manera, la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD Plan Anual de Contrataciones[16], en su literal a.1. del numeral 7.2 de las Disposiciones específicas establecía lo siguiente:

"(...)

7.2. Criterios para cuantificar las necesidades

a). En materia de bienes y servicios en general

a.1) ***Las áreas usuarias estiman y cuantifican sus necesidades de bienes y servicios en función de las actividades previstas en el proyecto del POI y el monto de la asignación presupuestal total (Techo presupuestal) prevista para el siguiente año fiscal otorgado por***

[15] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019
[16] Aprobado a través de la Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces." (El énfasis nos corresponde)

Por lo que, el director General de Administración de la Entidad, a través de la Resolución de Oficina General de Administración n.° 008-2024-OGA/MDSJ-C de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó la primera versión del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2024 de la Entidad, del cual se aprecia que se consideró las siguientes contrataciones:

CUADRO N° 2
PROCESOS DE SELECCIÓN CONTENIDOS EN LA 1RA VERSIÓN PAC 2024

N°	Descripción	Cant	Unidad de medida	Fuente FTO	Tipo de proceso	Valor Estimado (S/)	Mes programado
1	Contratación de alimentos para el programa de vaso de leche para el año 2024 leche evaporada entera X 400 g, aprox	1415	Unidad	RO	Adjudicación simplificada	**326 016,00**	Febrero
2	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución de Oficina General de Administración n.° 008-2024-OGA/MDSJ-C de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, con la finalidad de programar la adquisición y distribución de los suministros de alimentos del PVL para el año 2024, el instrumento de gestión *"Diseño de los Perfiles de Puestos de la Entidad"* **(Apéndice n.° 21),** estableció que la responsabilidad de efectuar el requerimiento oportuno de los alimentos a distribuirse a los beneficiarios del PVL, correspondía al promotor Social[17] de la Entidad, en el presente caso a Lisbet Sequeiros Sinchi Roca[18]; asimismo, al jefe de la Oficina del PVL, a cargo también de Lisbet Sequeiros Sinchi Roca[19] y posteriormente a cargo de Nay Ruth Quispe Ccoyo[20], cuya oficina que presidían de conformidad al artículo 200° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, tenía la función de: ***"1.- Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Programa del Vaso de Leche (PVL), en sus fases de: focalización, empadronamiento, re empadronamiento, programación y distribución de las raciones alimentarias, supervisión y evaluación de los resultados"*** y *"6.* ***Realizar el requerimiento oportuno de los productos a distribuirse a los beneficiarios***".

[17] Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, señala:
"Nombre del Puesto: Promotor Social 1
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(...)
4.- Realizar el requerimiento oportuno de los alimentos a distribuirse a los beneficiarios."
(El énfasis nos corresponde)

[18] **Promotor social, en el periodo de 1 de setiembre de 2022 al 30 de julio de 2024**, de conformidad al memorándum n.° 227-2022-URH-GA-MDSJ de 31 de agosto de 2022 y 568-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

[19] **Jefa (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el periodo de 5 de enero de 2023 al 16 de octubre de 2023**, de conformidad al memorándum n.° 004-2023-DPSPCAM-GDHS/MDSJ y 154-2023-MDSJ/GDHS de 5 de enero y 17 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 5)**

[20] **Jefa (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche, en el periodo de 17 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, de conformidad al Memorándum n.° 154-2023-MDSJ/GDHS de 17 de octubre de 2023 y contrato administrativo de servicios RECAS n.° 154-2023-URRHH-GA-MDSJ **(Apéndice n.° 6).**

Así como, al jefe de la División de Programas y Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer [21], a cargo de Sandra Geraldine Merma Suarez[22] y gerentes de Desarrollo[23] Humano y Social[24], a cargo de Tania Cardeña Zuniga[25] e Hipólito Suicco Canchi[26], quienes tenían la función de organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes del PVL.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentan la adquisición de suministros de alimentos para el PVL, se pudo verificar que, recién el **4 y 7 de marzo de 2024, emitieron los pedidos de compra n.os 000541 y 000626 (Apéndice n.° 12),** respectivamente, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
DETALLE DE PEDIDOS DE COMPRA

Pedido de compra	Fecha	Cantidad	Unidad de medida	Descripción
626	7/Mar/2024	6 863,70	KLG	Mezcla de hojuela de quinua avena kiwicha fortificada con Vitaminas y Minerales
		6 873,72	KLG	Harina de Quinua, kiwicha, Maca, Cañihua, Maiz y Trigo fortificada con vitaminas y minerales
541	4/Mar/2024	835,00	Emp x 48	Leche evaporada entera de 400 gramos a más

Fuente: Pedidos de compra n.os 000541 y 000626 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CUSCO

[21] Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, señala:
"Nombre del Puesto: Jefe de División
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(...)
1.- Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de actividades relacionadas al Programa del Vaso de Leche, *programa de complementación alimentaria, (...)."*
(El énfasis nos corresponde)
Asimismo, el artículo 195° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 21)** señala: ***"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades*** *de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer con la legislación y normatividad nacional* ***tales como: El Programa del Vaso de Leche (PVL)*** *(...)"*
De igual manera las funciones del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones modificado aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-20223-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 21)** señala: ***"h) Programar, ejecutar y controlar los programas de vaso de leche,*** *alimentación complementaria y similares, de acuerdo con las normas legales vigentes"*

[22] **Jefe (e) de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer, en el período de 17 de mayo de 2023 al 20 de marzo de 2024**, de conformidad al memorándum n.° 052-2023-MDSJ/GDHS de 17 de mayo de 2023, contrato administrativo de servicios CAS n.° 064-2023-URRHH-GA-MDSJ y carta n.° 055-2024-ORH-OGA-MDSJ/C DE 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

[23] Cabe indicar que, mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el cual se modificó la ***Gerencia de Desarrollo Humano y Social*** **por** ***Gerencia de Desarrollo Social.***

[24] Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, señala:
"Nombre del Puesto: Gerente de Desarrollo Humano y Social
(...)
FUNCIONES DEL PUESTO:
(...)
4.- Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales *transferidos a la municipalidad."*
(El énfasis nos corresponde)
Así también, el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, que estipulaba: ***"3. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales*** *transferidos a la municipalidad."*
De igual forma, el artículo 105° **(aplicable para el caso de Hipólito Suicco Canchi)** del Reglamento de Organización y Funciones modificado aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-20223-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, que señala: ***"g) Gestionar los programas sociales que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable (niños. Adultos, mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad)*** *(...)."*

[25] **Gerente de Desarrollo Humano y Social, en el período de 1 de enero al 17 de octubre de 2023**, de conformidad a las Resoluciones de Alcaldía n.os 012 y 291-2023-MDSJ/C-ALC, de 1 de enero y 18 de octubre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**

[26] **Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social, en el período de 18 de octubre al 30 de noviembre de 2023,** de conformidad a las Resoluciones de Alcaldía n.os 291 y 345-2023-MDSJ/C-ALC de 18 de octubre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente; **y Gerente (e) de Desarrollo Social del 1 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024**, de conformidad a las Resoluciones de Alcaldía n.os 368-2023 y 008-2024-MDSJ/C-ALC, de 1 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**

Es decir, los precitados funcionarios no cautelaron las acciones orientadas a la adquisición y provisión oportuna de los suministros de alimentos para el PVL, habiendo ocasionado el desabastecimiento y la desatención de la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria durante el periodo de 1 de enero al 11 de junio de 2024.

4. <u>De la previsión presupuestal para la adquisición de productos para el PVL para el año 2024</u>

El Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre 2018, establecía lo siguiente:

> ***"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
> *(...)*
> *"41.5 En **los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal**, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, **otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria**. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (...)* (El énfasis nos corresponde)

De igual manera, la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicado el 28 de diciembre del 2022, prescribía lo siguiente:

> ***"Artículo 13. Previsión Presupuestaria***
> *13.1 (...) Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, en **los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal**, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, **otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria**. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (...).* (El énfasis nos corresponde)

Por otro lado, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señalaba lo siguiente:

> ***"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
> *(...)*
> *42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, **en forma previa a la convocatoria**, de acuerdo a sus normas de organización interna. **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:***
> *(...)*
> *k) La certificación de crédito presupuestario y/o la **previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;"*** (El énfasis nos corresponde)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CUSCO

En ese contexto, los servidores y funcionarios de la Entidad a cargo de la administración del PVL, tomando en cuenta la precitada normativa, y que el presupuesto del PVL no disminuye año a año, sino que se mantiene o puede verse incrementado[27], tenían la obligación de iniciar los trámites para contar con la certificación presupuestal con el fin de convocar el procedimiento de selección para la adquisición de los suministros de alimentos del PVL durante el **último trimestre del año 2023 (octubre a diciembre),** a fin de distribuir la ración alimenticia diaria a los beneficiarios en el siguiente año 2024; no obstante, no realizaron ninguna acción, es decir, los actos de administración interna para el requerimiento y adquisición oportuna de los suministros de alimentos del PVL para el período de 2024.

Habiendo recién el 27 de febrero de 2024 elegido los productos a ser distribuidos y luego, efectuado los requerimientos el 4 y 7 de marzo de 2024; por lo que, recién el 5 de abril de 2024, mediante memorándum n.° 078-2024-MDSJ/OGPP/OP **(Apéndice n.° 13)**, la directora de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, comunicó la certificación de crédito presupuestario con el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Certificación presupuestal	Rubro	Detalle	Monto (S/)
SIAF 01074 SIAF 01075	18-CSC	Contratación de alimentos para el programa vaso de leche para la Municipalidad Distrital de San Jerónimo	153 278,28 172 733,67
		Total (S/)	**326 011,95**

Fuente: Memorándum n.° 078-2024-MDSJ/OGPP/OP de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

5. De la adquisición y recepción de suministros de alimentos del PVL para el período 2024 y desabastecimiento a la población vulnerable.

En atención a los **pedidos de compra n.os 000541 y 000626 (Apéndice n.° 12),** para la adquisición de los suministros de alimentos del PVL, la Entidad el 19 de abril de 2024, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSJ-CS-1, para la *"Contratación de suministro de alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo correspondiente al año 2024"*, por el importe de S/ 326 011,95; y como resultado del citado proceso, el 9 de mayo de 2024, se otorgó la buena pro a los proveedores, suscribiéndose los contratos el 31 de mayo de 2024, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSJ-CS-1

Contrato	Fecha de suscripción	Empresa ganadora	RUC	Producto	Cantidad	Importe Adjudicado (S/)	Total (S/)
053-2024-MDSJ-C (Apéndice n.° 14)	31/May/2024	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20602102344	Harina de quinua kiwicha maca cañihua maíz y trigo fortificada con vitamina y minerales	6873.72 KG	75 610,92	**151 111,62**
				Mezcla de hojuela de quinua avena kiwicha fortificada con vitaminas y minerales	6863.70 KG	75 500,70	
054-2024-MDSJ-C (Apéndice n.° 15)	31/May/2024	INDUSTRIAS ANDERQUIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604193053	Leche evaporada entera x 400 gr. Aprox.	40080 Tarros	152,304.00	**152,304.00**
				Total (S/)			**303 415,62**

Fuente: Contrato n.os 053 y 054-2024-MDSJ-C **(Apéndices n.os 14 y 15)**
Elaborado por: Comisión de control

[27] Página web https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100964&lang=es-ES&view=article&id=448

Al respecto, de la revisión a las condiciones contractuales contenidas en los referidos documentos, se advirtió que, para ambos contratos **el plazo máximo para la primera entrega de suministros de alimentos era de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, hasta el 5 de junio de 2024.**

En ese contexto, de la revisión a los documentos que sustentan la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MDSJ-CS-1, se verificó la primera entrega de suministros de alimentos, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 6
EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-3-2024-MDSJ-CS-1

Empresa ganadora	Entrega	Orden de compra				
		N° de OC	Fecha de notificación	Producto	Cant.	Precio (S/)
LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1ra	0000984 (Apéndice n.° 16)	(*)	Harina de quinua kiwicha maca cañihua maiz y trigo fortificada con vitamina y minerales	2 291,24	25 203,64
				Mezcla de hojuela de quinua avena kiwicha fortificada con vitaminas y minerales	2 287,90	25 166,90
INDUSTRIAS ANDERQUIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1ra	0000983 (Apéndice n.° 17)		Leche evaporada entera x 400 gr. Aprox.	13 360,00	50 768,00

Fuente: Orden de compra n.os 0000983 y 0000984, ambos de 11 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 16 y 17)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) La fecha de entrega comienza a partir del día siguiente de la suscripción del contrato que corresponde al 31 de mayo de 2024 (5 días calendarios), es decir 5 de junio de 2024.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a las cláusulas contractuales (primera entrega de los suministros de alimentos para el PVL), los proveedores emitieron diversas guías de remisión, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 7
ORDENES DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO PRODUCTOS DE PVL

Empresa ganadora	Entrega	Orden de compra	Guía de remisión	Fecha de Recepción por parte de Almacén Central de la Entidad	PECOSA	Fecha PECOSA entregado al PVL	Fecha de reparto de los suministros de alimentos a los 22 comités del PVL
LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1ra	0000984	EG07-00000113 (Apéndice n.° 16)	05/Jun/2024[28]	000846 (Apéndice n.° 16)	11/Jun/2024	12/Jun/2024(*)
INDUSTRIAS ANDERQUIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1ra	0000983	EG07-00000275 (Apéndice n.° 17)	05/Jun/2024[29]	000847 (Apéndice n.° 17)	11/Jun/2024	

Fuente: Orden de compra n.os 0000984 y 00000983, ambos de 11 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 16 y 17)**
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) De conformidad al cronograma de reparto del PVL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

[28] Según Contrato n.° 053-2024-MDSJ/C de 31 de mayo de 2024, se establece que la primera entrega se realizará a los 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato
[29] Según Contrato n.° 054-2024-MDSJ/C de 31 de mayo de 2024, se establece que la primera entrega se realizará a los 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En ese sentido, conforme se aprecia en el cuadro precedente, existió un desabastecimiento de los suministros de alimentos a ser distribuidos en el año 2024, desde el 1 de enero de 2024 al 4 de junio de 2024, (puesto que, los proveedores realizaron la 1ra entrega de los suministros de alimentos al Almacén Central de la Entidad, el 5 de junio de 2024), y por lo tanto, la desatención a la población vulnerable con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024 (puesto que, recién el 12 de junio de 2024, la oficina del PVL efectuó el reparto de los suministros de alimentos a los veintidós (22) comités del PVL[30], para luego, haber efectuado la distribución a la población beneficiaria), contexto que denota que, servidores y funcionarios de la Entidad a cargo de la administración del PVL **no cumplieron con efectuar las acciones orientadas a la adquisición y provisión oportuna de los suministros de alimentos para el PVL, con la finalidad de proveer la ración alimenticia diaria a los beneficiarios del PVL.**

Aspecto que fue corroborado en el Informe de Hito de Control n.° 005-2024-OCI/1627-SCC **(Apéndice n.° 18)**, comunicado al titular de la Entidad, mediante Oficio n.° 003-2024-OCI/MDSJ-SCC de 4 de junio de 2024, en el cual, se identificó tres (3) situaciones adversas, entre ellas, **la afectación de la atención oportuna de los suministros de alimentos a los beneficiarios del PVL de enero a junio de 2024 y la finalidad del programa**, conforme al detalle siguiente:

> *"LA ENTIDAD NO VIENE DOTANDO LOS SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DESDE EL MES DE ENERO DE 2024 HASTA LA FECHA, AFECTANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA A LOS BENEFICIARIOS Y LA FINALIDAD DEL PROGRAMA".*

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001, modificado con las Leyes n.os 27712[31], 31554[32] y 31783[33].**

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
(...)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
(...)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.
Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que

[30] Correspondiente a la primera entrega.
[31] Ley que modifica la ley nº 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche.
[32] Ley que modifica la ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control.
[33] Ley que modifica la ley 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, para precisar el procedimiento del beneficio de dicho programa

contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo. El ***Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas****, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*

4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado*, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto."*

(...)"

Artículo 6. Beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente a la población de su circunscripción territorial, según el siguiente orden de prelación:

a) *Niños y niñas desde cero hasta seis años, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos a quienes se encuentren en situación de pobreza, presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.*

b) *En la medida en que se cumpla con la atención de la población señalada en el literal a), se mantiene la atención a la siguiente población: niños y niñas desde siete hasta trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa y en situación de pobreza*

- **Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 26 de mayo de 2003 y publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias**

"(...)

Artículo 73°.- Materias de Competencia Municipal

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

6.En materia de servicios sociales locales

6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

(...)"

Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

(...)

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia. (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las

órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

- **Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado el 16 de setiembre 2018**

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(...)
"41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (...)

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 publicado el 28 de diciembre del 2022.**

"Artículo 13. Previsión Presupuestaria
13.1 (...) Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**

*"**Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
(...)
*42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, **en forma previa a la convocatoria**, de acuerdo a sus normas de organización interna. **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:***
(...)
*k) La certificación de crédito presupuestario y/o la **previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;"***

Los hechos expuestos ocasionaron el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

Hechos que fueron ocasionados por la omisión de los gerentes de Desarrollo Humano y Social, la jefe de la División de Programas y Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer, las jefas de la Oficina del PVL y finalmente por la promotora social, quienes, pese de estar considerado en el Cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2023-2025, la adquisición de los suministros de alimentos para el PVL, no cumplieron con las acciones orientadas a la programación,

organización, adquisición y provisión oportuna de la de mismos con el fin de ser distribuidos a la población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento y por lo tanto la desatención de la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria durante el periodo de 1 de enero al 11 de junio de 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Tania Cardeña Zuniga, Hipólito Suicco Canchi, Sandra Geraldine Merma Suarez y Nay Ruth Quispe Ccoyo, presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos: Lisbet Sequeiros Sinchi Roca no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico. A continuación, se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Tania Cardeña Zuniga,** identificada con DNI n[redacted], en su condición de **Gerente de Desarrollo Humano y Social,** periodo de gestión del **1 de enero de 2023 al 17 de octubre de 2023**[34], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos mediante Escrito s/n, recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

 Toda vez que, no cumplió en organizar, dirigir y controlar durante el año 2023, la solicitud de la previsión presupuestal con el objetivo de efectuar el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024, con el fin de que se efectúe la distribución obligatoria de la ración alimenticia los siete días de la semana a los niños y población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

 Contexto que evidencia que actuó al margen de artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

[34] De conformidad a las Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDSJ/C-ALC de 1 de enero de 2023, habiendo concluido su designación con Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-MDSJ/C-ALC de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**

Escenario que denota que, incumplió su función contemplada en el Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que señala: "***4.- Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales*** *transferidos a la municipalidad***".**

Así como, la función de la oficina que presidía señalada en el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022, que estipulaba: ***"3. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales*** *transferidos a la municipalidad."*

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y r) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."*; Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

2. **Hipolito Suicco Canchi,** identificado con DNI n[redacted] en su condición de **Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social**, período de gestión del **18 de octubre y 30 de noviembre de 2023**[35] y **Gerente (e) de Desarrollo Social del 1 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024**[36], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante Escrito s/n, recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

Toda vez que, no cumplió en organizar, dirigir y controlar durante el año 2023, la solicitud de la previsión presupuestal, el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024, con el fin de que se efectúe la distribución obligatoria de la ración alimenticia los siete días de la semana a los niños y población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

Contexto que evidencia que actuó al margen de artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche,

[35] Designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 291 y 345-2023-MDSJ/C-ALC **(Apéndice n.° 11)**
[36] De conformidad a las Resoluciones de Alcaldía n.os 368-2023 y 008-2024-MDSJ/C-ALC, de 1 de diciembre de 2023 y 3 de enero de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**

modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Escenario que denota que, incumplió su función contemplada en el Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que señala: "***4.- Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales*** *transferidos a la municipalidad.***"**

Así como, la función de la oficina que presidía señalada en el artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022, que estipulaba: ***"3. Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con los diferentes programas sociales*** *transferidos a la municipalidad.***"**

De igual manera las funciones del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones modificado aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-20223-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, que señala: ***"g) Gestionar los programas sociales que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable (niños. Adultos, mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad)*** *(...).***"**

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y r) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."*; Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

3. **Sandra Geraldine Merma Suarez,** identificada con DNI n.[redacted], en su condición de **Jefe (e) de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer**, período de gestión de **17 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**[37], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado mediante Escrito s/n, recibido el 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

[37] Designada mediante Memorándum n.° 052-2023-MDSJ/GDHS de 17 de mayo de 2023, habiendo concluido su designación mediante Carta n.° 055-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**

Toda vez que, no cumplió en planificar, organizar dirigir, controlar y supervisar, la oportuna elección de los suministros del PVL, la solicitud de la previsión presupuestal, el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024, con el fin de que se efectué la distribución obligatoria de la ración alimenticia los siete días de la semana a los niños y población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

Contexto que evidencia que actuó al margen de artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Escenario que denota que, incumplió su función contemplada en el Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que señala: ***"1.- Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el desarrollo de actividades relacionadas al Programa del Vaso de Leche,*** *programa de complementación alimentaria, (...)"*

Así como, la función de la oficina que presidía señalada en el artículo 195° del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022: ***"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de actividades*** *de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer con la legislación y normatividad nacional* ***tales como: El Programa del Vaso de Leche (PVL)*** *(...)"*

De igual manera las funciones del artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones modificado aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-20223-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, que señala: ***"h) Programar, ejecutar y controlar los programas de vaso de leche,*** *alimentación complementaria y similares, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y r) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."*; Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CUSCO

4. **Nay Ruth Quispe Ccoyo,** identificada con DNI n.[redacted] en su condición de **Jefe (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche**, período de gestión de **17 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023**[38], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre de 2024 y presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, mediante Carta n.° 001-2024-NRQC de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

 Toda vez que, no cumplió en efectuar la elección oportuna de los suministros de alimentos del PVL, la solicitud de la previsión presupuestal, el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024, con el fin de dar cumplimiento a la distribución obligatoria de la ración alimenticia de los siete días de la semana a los niños y población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

 Contexto que evidencia que habría actuado al margen de artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

 Escenario que denota que, habría incumplido su función contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022, que señala: *"Artículo 200, **1. Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el Programa del Vaso de Leche (PVL),** en sus fases de: focalización, empadronamiento, re empadronamiento, **programación y distribución de las raciones alimentarias, supervisión y evaluación de los resultados"** y **"6. Realizar el requerimiento oportuno de los productos a distribuirse a los beneficiarios".***

 De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y r) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."*; Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

[38] Encargada mediante Memorándum n.° 154-2023-MDSJ/GDHS de 17 de octubre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad al Contrato Administrativo de Servicios RECAS n.° 154-2023-URRHH-GA-MDSJ **(Apéndice n.° 6)**

5. **Lisbet Sequeiros Sinchi Roca,** identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de **Promotor Social del Programa Vaso de Leche,** periodo de gestión del **1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**[39] **y Jefe (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche**, período de gestión d**e 1 de octubre de 2023 al 16 de octubre de 2023**[40]**,** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre de 2024 y no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. **(Apéndice n.° 19).**

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó su participación en los hechos observados.

Toda vez que, no cumplió en , efectuar la elección oportuna de los suministros de alimentos del PVL, la solicitud de la previsión presupuestal, el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024, con el fin de dar cumplimiento a la distribución obligatoria de la ración alimenticia los siete días de la semana a los niños y población vulnerable, habiendo ocasionado el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024.

Contexto que evidencia que habría actuado al margen de artículos 1°, 2°, 4° y 6° de la Ley n.° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada con las Leyes n.os 27712, 31554 y 31782; así como, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° y los numerales 2.4 y 2.11 del artículo 84° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Escenario que denota que, habría incumplido su función contemplada en el Diseño de los Perfiles de Puestos para la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019, que señala: ***"4.- Realizar el requerimiento oportuno de los alimentos a distribuirse a los beneficiarios."***

Así como, sus funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022, que señala: *"Artículo 200°, 1. Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar* ***las actividades relacionadas con el Programa del Vaso de Leche (PVL),*** *en sus fases de: focalización, empadronamiento, re empadronamiento,* ***programación y distribución de las raciones alimentarias, supervisión y evaluación de los resultados"*** y ***"6. Realizar el requerimiento oportuno*** *de los productos a distribuirse a los beneficiarios".*

De igual manera, incumplió los deberes establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establece que: "(...) todo empleado público tiene el deber de: (...) *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y las obligaciones establecidas en los literales a y r) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"r) Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco."*; Igualmente, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI CUSCO

[39] De conformidad al Memorándum n.° 227-2022-URH-GA-MDSJ de 31 de agosto de 2022 a la fecha según Memorándum n.° 568-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

[40] Encargada mediante Memorándum n.° 004-2023-DPSPCAM-GDHS/MDSJ de 5 de enero de 2023, habiendo concluido su designación mediante Memorándum n.° 154-2023-MDSJ/GDHS de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad ***"INOPORTUNA ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A SER DISTRUBUIDOS EN EL AÑO 2024, OCASIONÓ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y LA DESATENCIÓN A LA POBLACION VULNERABLE CON LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, en adelante la "Entidad", referida a la planificación y ejecución del Programa del Vaso de Leche (PVL), se identificó que, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, pese de estar considerado en el cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2023-2025 no programaron, organizaron, ni adquirieron oportunamente durante el año 2023, los suministros de alimentos del PVL a ser distribuidos durante el año 2024; toda vez que, recién el 27 de febrero de 2024 eligieron los productos a ser distribuidos, habiendo luego, efectuado los requerimientos el 4 y 7 de marzo de 2024, para finalmente el 5 de junio de 2024, contar con los suministros de alimentos (puesto que, el proveedor efectuó la primera entrega de los mismos), los cuales fueron distribuidos a la población beneficiaria recién el 12 de junio de 2024.

Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento de los suministros de alimentos del PVL durante el período de 1 de enero al 4 de junio de 2024 y consecuentemente la falta de distribución o desatención a la población vulnerable, con la ración alimenticia diaria del 1 de enero de 2024 al 11 de junio de 2024, habiendo afectado con ello, el cumplimiento obligatorio de la distribución de la ración alimenticia a la población vulnerable los siete (7) días de la semana; situación que fue originada por la omisión de la promotora social, las jefas del Programa de Vaso de Leche, la Jefe de la División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer, y los gerentes de Desarrollo Humano y Social[41], quienes pese de estar considerado en el cuadro Multianual de

[41] Cabe indicar que, mediante la Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el cual se modificó la ***Gerencia de Desarrollo Humano y Social*** **por** ***Gerencia de Desarrollo Social.***

Necesidades del periodo 2023-2025, puesto que, omitieron, efectuar la elección oportuna de los suministros de alimentos del PVL, la solicitud de la previsión presupuestal, el oportuno requerimiento y adquisición de los suministros de alimentos para el PVL para el año 2024.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia simple de constancia envío de información del RUBPVL al MIDIS de 31 de julio de 2023

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de 27 de febrero de 2024

Apéndice n.° 5 **Promotor social**
Copia autenticada del memorándum n.° 227-2022-URH-GA-MDSJ. de 31 de agosto de 2022 y 568-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 30 de julio de 2024, en copia simple folio 52
Jefa (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche
Copia autenticada del memorándum n.° 004-2023-DPSPCAM-GDHS/MDSJ. y 154-2023-MDSJ/GDHS de 5 de enero y 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del memorándum n.° 154-2023-MDSJ/GDHS. de 17 de octubre de 2023 y contrato administrativo de servicios RECAS n.° 154-2023-URRHH-GA-MDSJ de 17 de octubre de 2023

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del memorándum n.° 052-2023-MDSJ/GDHS. de 17 de mayo de 2023, contrato administrativo de servicios CAS n.° 064-2023-URRHH-GA-MDSJ de 15 de mayo de 2023, adenda n.° 001 y 002 de 14 de agosto y 13 de noviembre de 2023, respectivamente y carta n.° 055-2024-ORH-OGA-MDSJ/C de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2023-MDSJ/C de 17 de enero de 2023, que aprobó el Cuadro Multianual de Necesidades 2023 – 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO • CUSCO • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

000027

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución de Oficina General de Administración n.° 008-2024-OGA/MDSJ-C. de 22 de enero de 2024, Informe n.° 048-2024-OA-MDSJ-C/SYM de 22 de enero de 2024, reporte del Plan Anual de Contrataciones y copia simple del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDSJ/C-ALC de 1 de enero y 291-2023-MDSJ/C de 18 de octubre de 2023

Apéndice n.° 11 **Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social**
Copia simple de las Resoluciones de Alcaldía n.os 291 y 345-2023-MDSJ/C de 18 de octubre y 30 de noviembre de 2023, respectivamente
Gerente (e) de Desarrollo Social
Copia simple de las Resoluciones de Alcaldía n.° 368-2023- MDSJ/C de 1 de diciembre de 2023 y 008-2024-MDSJ/C de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los Pedidos de compra n.os 000541 y 000626 de 4 y 7 de marzo de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del memorándum n.° 078-2024-MDSJ/OGPP/OP de 5 de abril de 2024 y certificación de crédito presupuestario n.° 000983 y 000982, ambos de 5 de abril de 2024

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del contrato n.° 053-2024-MDSJ/C de 31 de mayo de 2024

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del contrato n.° 054-2024-MDSJ/C de 31 de mayo de 2024

Apéndice n.° 16 Copia simple de la orden de compra n.° 0000984 de 11 de junio de 2024, copia simple de la Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000113 de 5 de junio de 2024, copia autenticada de la Pedido – Comprobante de Salida n.° 000846 de 11 de junio de 2024 y copia simple del cronograma de reparte de Vaso de Leche 2024.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la orden de compra n.° 0000983 de 11 de junio de 2024, copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000275 de 5 de junio de 2024, copia autenticada de la Pedido – Comprobante de Salida n.° 000847 de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-OCI/MDSJ-SCC de 4 de junio de 2024 e Informe de Hito de Control n.° 005-2024-OCI/1627-SCC de 4 de junio de 2024; en copia folio 163

Apéndice n.° 19 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre 2024, dirigida a Tania Cardeña Zuniga.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Tania Cardeña Zuniga.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Tania Cardeña Zuniga.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CUSCO

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre 2024, dirigida a Hipolito Suicco Canchi.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Hipolito Suicco Canchi.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Hipolito Suicco Canchi.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre 2024, dirigida a Sandra Geraldine Merma Suarez.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Sandra Geraldine Merma Suarez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Sandra Geraldine Merma Suarez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre 2024, dirigida a Nay Ruth Quispe Ccoyo.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 004-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Nay Ruth Quispe Ccoyo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Nay Ruth Quispe Ccoyo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1627-02-002 de 21 de octubre 2024, dirigida a Lisbet Sequeiros Sinchi Roca.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 005-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Lisbet Sequeiros Sinchi Roca.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI/1627-SCE002 de 21 de octubre de 2024, dirigida a Lisbet Sequeiros Sinchi Roca.
- Copia autenticada del Escrito s/n de 23 de octubre, de ampliación de plazo para comentarios y aclaraciones de Tania Cardeña Zuniga y copia simple del Documento Nacional de Identidad, copia simple folio 207
- Copia autenticada del Escrito s/n de 23 de octubre, de ampliación de plazo para comentarios y aclaraciones de Hipolito Suicco Canchi, copia simple folio 209
- Copia autenticada del Escrito s/n de 23 de octubre, de ampliación de plazo para comentarios y aclaraciones de Sandra Geraldine Merma Suarez, copia simple folio 211
- Copia autenticada del Escrito s/n de 23 de octubre, de ampliación de plazo para comentarios y aclaraciones de Nay Ruth Quispe Ccoyo, copia simple folio 213
- Copia autenticada del Escrito s/n de 30 de octubre de 2024, de comentarios y aclaraciones de Tania Cardeña Zuniga, en copia simple folios 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 230.
- Copia autenticada del Escrito s/n de 30 de octubre de 2024, de comentarios y aclaraciones de Hipolito Suicco Canchi.
- Copia autenticada del Escrito s/n de 30 de octubre de 2024, de comentarios y aclaraciones de Sandra Geraldine Merma Suarez, en copia simple folios: desde el 245 al 295

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
CUSCO

000029

- Copia autenticada del Carta n.° 001-2024-NRQC de 30 de octubre de 2024, de comentarios y aclaraciones de Nay Ruth Quispe Ccoyo, en copia simple folios: desde el 298 al 359
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2023-MDSJ/C de 20 de octubre de 2023, en copia simple los folios: 383, 384 y 385

Apéndice n.° 21 Copia autenticada del Diseño de los Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2019-GM/MDSJ-C de 19 de agosto de 2019 en copia simple.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones modificado con Ordenanza Municipal n.° 002-2022-MDSJ/C de 31 de enero de 2022

Cusco, **7 de noviembre de 2024**

Claudia Salas Farfán
Supervisor de la Comisión de Control

Francisco Delgado Tamata
Jefe de Comisión de Control

Enrique Saona Ruidías
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, **7 de noviembre de 2024**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · CUSCO

Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

000030

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-1627-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INOPORTUNA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A SER DISTRUBUIDOS EN EL AÑO 2024, OCASIONÓ EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MISMOS Y POR ENDE LA DESATENCIÓN A LA POBLACION VULNERABLE CON LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DURANTE EL PERÍODO DE 1 DE ENERO AL 11 DE JUNIO DE 2024.	Tania Cardeña Zuniga	[redacted]	Gerente de Desarrollo Humano y Social	01/01/2023	17/10/2023	1057	[redacted]	-				X
2		Hipólito Suicco Canchi	[redacted]	Gerente (e) de Desarrollo Humano y Social	18/10/2023	31/12/2023	1057	[redacted]	-				X
				Gerente (e) de Desarrollo Social	01/12/2023	02/01/2024							
3		Sandra Geraldine Merma Suarez	[redacted]	Jefe (e) de División de Programas, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Atención a la Mujer	17/05/2023	31/12/2023	1057	[redacted]	-				X
4		Nay Ruth Quispe Ccoyo	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche	17/10/2023	31/12/2023	1057	[redacted]	-				X
5		Lisbet Sequeiros Sinchi Roca	[redacted]	Promotora Social	01/07/2023	31/12/2023	276	[redacted]	-				X
				Jefe (e) de la Oficina del Programa Vaso de Leche	01/10/2023	16/10/2023							

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO • CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cusco, 12 de noviembre de 2024

OFICIO N° 019-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE

Señor:
Máximo Rimachi Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jerónimo
Plaza de Armas s/n
San Jerónimo/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-1627-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 014-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE de 16 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al *"Desabastecimiento del suministro de productos alimenticios del Programa Vaso de Leche durante el periodo del 1 de enero al 11 de junio de 2024 de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo "* a su cargo.

Sobre el particular como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-1627-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAS FARFAN Claudia FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 16:34:20 -05:00

CPC. Claudia Salas Farfán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Jerónimo

C/c
Archivo
Comisión de Control

Firmado digitalmente por DELGADO TAMATA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 17:46:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/1627-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 019-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE
EMISOR	:	FRANCISCO DELGADO TAMATA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-1627-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 019-2024_Alcalde[F]
2. LINK DE INFORME[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ES4G5F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 17:48:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 019-2024-OCI/MDSJ-SCP-SCE
EMISOR	:	FRANCISCO DELGADO TAMATA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MAXIMO RIMACHI MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRI. DE SAN JERONIMO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 019-2024-2-1627-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; cuya copia en versión digital se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159386253**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/1627-02-002
2. OFICIO 019-2024_Alcalde[F]
3. LINK DE INFORME[F]

NOTIFICADOR : FRANCISCO DELGADO TAMATA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K33O03**